Naciones Unidas A/74/634



Distr. general 27 de diciembre de 2019 Español

Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones Tema 74 a) del programa Los océanos y el derecho del mar: Los océanos y el derecho del mar

## Carta de fecha 26 de diciembre de 2019 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunta una nota explicativa de la Misión Permanente del Estado de Libia ante las Naciones Unidas sobre el memorando de entendimiento que firmaron el 27 de noviembre de 2019 el Gobierno de Consenso Nacional del Estado de Libia y el Gobierno de la República de Turquía respecto de la delimitación de las zonas de jurisdicción marítima en el Mediterráneo (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 74 a) del programa.

(Firmado) Elmahdi S. **Elmajerbi** Embajador Encargado de Negocios Interino



Anexo de la carta de fecha 26 de diciembre de 2019 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

Nota explicativa presentada por la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas sobre el memorando de entendimiento que firmaron el 27 de noviembre de 2019 el Gobierno de Acuerdo Nacional de Libia y el Gobierno de la República de Turquía respecto de la delimitación de las zonas de jurisdicción marítima en el Mediterráneo

La presente nota tiene por objeto aclarar los términos del memorando de entendimiento que firmaron el 27 de noviembre de 2019 el Gobierno de Consenso Nacional de Libia y el Gobierno de la República de Turquía respecto de la delimitación de las zonas de jurisdicción marítima en el Mediterráneo, dada la confusión que han suscitado ciertas partes en la región y en los países a raíz de su firma y publicación. La nota también pretende disipar la confusión y las ambigüedades que algunos Estados y entidades han difundido deliberadamente respecto de la conformidad del memorando con el derecho internacional, el Acuerdo Político Libio firmado el 17 de diciembre de 2015, la Declaración Constitucional de 2011 y la legislación nacional en vigor, en particular en lo tocante a su redacción, conclusión y adopción.

Entre los principios fundamentales que reconoce el derecho internacional escrito y consuetudinario se encuentra el ejercicio por el Estado de la soberanía plena sobre su mar territorial, así como su derecho soberano a delimitar la plataforma continental y su zona económica exclusiva de conformidad con las disposiciones del derecho internacional. También garantizan ese derecho todos los convenios internacionales que regulan las cuestiones relativas al mar y las fronteras marítimas, la más reciente de las cuales es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Cabe notar que Libia no es parte en esa Convención.

De conformidad con las disposiciones del derecho internacional del mar escrito y consuetudinario, así como con las de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, la delimitación de la plataforma continental y la zona económica exclusiva entre los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se realiza mediante acuerdos basados en el derecho internacional, como se señala en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La legislación nacional vigente en Libia otorga al Gobierno la potestad de concluir y aprobar memorandos de entendimiento con otros países, así como de promulgar reglamentos y resoluciones que delimiten el mar territorial del Estado. En virtud de esas potestades, el Gobierno libio ha emitido ya varias resoluciones que tratan sobre cuestiones hidrográficas relacionadas con el mar territorial, otras zonas marítimas de Libia y las zonas de protección pesquera, incluidas las siguientes:

- Decisión emitida por el Comité Popular General (Consejo de Ministros) núm. 37 del año 1373 (2005) relativa a la declaración de una zona de protección pesquera libia en el mar Mediterráneo.
- Decisión emitida por el Comité Popular General (Consejo de Ministros) núm. 104 del año 1373 (2005) relativa a las líneas de base horizontal para la hidrografía de las aguas territoriales y las zonas marítimas de Libia.

2/4

• Decisión emitida por el Comité Popular General (Consejo de Ministros) núm. 105 del año 1373 (2005) relativa a la declaración de una zona de protección pesquera libia en el mar Mediterráneo.

Además, el Gobierno libio ya había declarado una zona de protección pesquera libia en el mar Mediterráneo en virtud de la decisión emitida por el Comité Popular General (Consejo de Ministros) núm. 37 del año 1373 (2005) relativa a la declaración de una zona de protección pesquera libia en el mar Mediterráneo. En la declaración se establece que la zona del mar Mediterráneo situada al norte de las aguas territoriales de Libia, hasta una distancia de 62 millas náuticas mar adentro a partir de la línea de demarcación del mar territorial, es una zona pesquera sometida a su soberanía y jurisdicción. La declaración, en la que se incluyen todas las decisiones citadas, se remitió al Secretario General de las Naciones Unidas por conducto de la Carta de fecha 29 de marzo de 2005 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de Libia ante las Naciones Unidas, que se distribuyó como documento de la Asamblea General (A/60/68) con fecha 1 de abril de 2005 en relación con el tema 76 b), de la lista preliminar.

El Gobierno libio también había declarado la zona económica exclusiva de Libia, en virtud de la decisión núm. 260 (2009) del Comité Popular General (Consejo de Ministros), relativa a la declaración de la zona económica exclusiva de Libia adyacente a sus aguas territoriales y que se extiende en la medida que autoriza el derecho internacional. En esa declaración se afirma que, cuando sea necesario, el límite externo de esa zona se establecerá con los Estados vecinos interesados con costas adyacentes o situadas frente a frente en virtud de los convenios que se celebren sobre la base del derecho internacional, y que la jurisdicción de esa zona corresponderá a Libia conforme al derecho internacional.

Teniendo en cuenta lo que antecede, el 27 de noviembre de 2019 el Gobierno de Consenso Nacional y el Gobierno de la República de Turquía firmaron un memorando de entendimiento relativo a la delimitación de las zonas de jurisdicción marítima en el Mediterráneo. Ese acto se llevó a cabo con arreglo a la legislación nacional vigente, que autoriza al poder ejecutivo a concluir y aprobar memorandos de entendimiento con otros Estados, y también de conformidad con las normas internacionales, los principios del derecho internacional, las disposiciones relativas al derecho del mar y los instrumentos internacionales pertinentes. Se actuó, además, en consonancia con el Acuerdo Político Libio de 17 de diciembre de 2015, que autoriza al Consejo de la Presidencia del Gobierno de Consenso Nacional a firmar memorandos de entendimiento como autoridad ejecutiva suprema, con la Declaración Constitucional promulgada en 2011, y con la legislación nacional que regula la gestión gubernamental. Libia ejerció el derecho soberano de los Estados a determinar sus aguas territoriales, su zona económica exclusiva y su plataforma continental con arreglo a las disposiciones del derecho del mar y las normas internacionales. La firma del memorando fue el colofón de un proceso con negociaciones amplias y detalladas, correspondencia bilateral e intercambios de visitas con representantes de las autoridades libias y turcas que había comenzado en 2007, quedó en suspenso en 2014 debido a las circunstancias excepcionales que se dieron en Libia, y se reanudó en junio de 2018.

El memorando se compone de un preámbulo, en el que las partes afirman su compromiso con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, y seis artículos. En el artículo 1 se definen los límites de la plataforma continental y la zona económica exclusiva entre los dos Estados de conformidad con las normas internacionales aplicables y reconocidas. Incluye también dos anexos: el anexo 1 es un mapa trazado con arreglo a las normas internacionales correspondientes en el que se muestra la frontera marítima entre los dos países, que son Estados con líneas costeras frente a

19-22599

frente con una frontera marítima común. En el anexo 2 figuran los puntos de coordenadas básicos para delimitar la plataforma continental y la zona económica exclusiva entre Libia y Turquía.

Cabe mencionar que, desde 2004, Libia ha celebrado con Grecia cuatro rondas de negociaciones en las que participaron especialistas de los dos países, pero que no dieron ningún resultado porque Grecia insistió en definir su jurisdicción marítima respecto de Libia sobre la base de varias islas con una superficie ínfima que están deshabitadas y cuya significación jurídica es mínima o nula. Grecia exigió que la línea media se trazara a partir de la posición de esas islas y se negó a aplicar el principio de proporcionalidad, que es de aplicación en negociaciones internacionales de este tipo. Las dos partes siguieron manteniendo correspondencia hasta 2014, pero Grecia relegó por completo los derechos de Libia y recurrió urgentemente a sus aliados del Foro del Gas del Mediterráneo Oriental para tratar de concluir acuerdos con ellos y aprovechar la tensa situación regional para imponer un monopolio de hecho en la producción, la licuefacción y el transporte de gas que habría tenido consecuencias desastrosas para nuestra economía nacional y el derecho de las generaciones futuras a explotar sus recursos naturales. El Ministerio de Relaciones Exteriores libio remitió una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores griego para protestar por la firma de contratos de concesión y prospección con empresas internacionales y nacionales en zonas cuya jurisdicción no se había acordado ni determinado entre los dos países de conformidad con las disposiciones del derecho internacional. La respuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores griego fue negativa y desoyó por completo las demandas y los derechos de Libia.

El Gobierno de Consenso Nacional, que expresa su absoluto rechazo a toda injerencia en sus asuntos internos, subraya al mismo tiempo su pleno respeto de los derechos y la soberanía de los Estados vecinos con líneas costeras adyacentes y frente a frente y subraya también que el memorando no infringe los derechos soberanos de ningún Estado vecino o con fronteras en el Mediterráneo. Libia actúa de buena fe y expresa su plena disposición a dialogar en el plano bilateral con cualquier parte que considere vulnerados sus derechos soberanos a causa del memorando.

Libia reafirma también, en ese contexto, su observancia del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y de todos los principios del derecho internacional, y reconoce que los Estados que consideren afectadas sus fronteras nacionales a causa de este memorando tienen derecho a recurrir a la Corte Internacional de Justicia. Libia ya ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones de la Corte en ocasiones anteriores y ha acordado, en una ocasión con la República de Malta y en otra con la República de Túnez, recurrir a la Corte para delimitar la plataforma continental correspondiente a Libia y a esos Estados. Dado que las resoluciones de la Corte no son vinculantes, Libia firmó un acuerdo con Malta el 10 de noviembre de 1986 y otro con Túnez el 8 de agosto de 1988 para delimitar los límites de la plataforma continental correspondiente a cada uno de los Estados con arreglo a esas resoluciones.

Para concluir, esperamos que esta nota explicativa haya disipado toda ambigüedad o confusión respecto de la legalidad del memorando de entendimiento y reafirmamos que el Gobierno de Consenso Nacional está dispuesto a resolver por medios diplomáticos toda controversia que plantee cualquier parte sobre la cuestión. El Gobierno cree firmemente que el derecho y la equidad son la base de la justicia y que en estos asuntos son los tribunales quienes deben tener la última palabra.

4/4